

El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2021-03-08 16:06:29 Numero Folios: 8

Radicado: 212019611



Destino: EMP DE TELECOM DE LA ORINOQUIA S.

Dirección de Envío: CALLE 10 N° 21-36 BARRIO CENTRO

Código TRD:

Bogotá,

Señor

**LUIS DANIEL SANTOS MURCIA**

Liquidador

**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.**

**TELEORINOQUIA – EN LIQUIDACIÓN**

Calle 10 N° 21 – 36 Barrio Centro

YOPAL

**Asunto: TRASLADO DENUNCIA RADICADO Nro. 191051242**

Respetado Sr. Santos,

Mediante el radicado del asunto, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** en adelante **COMCEL S.A.** radicó ante la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control (antes Dirección de Vigilancia y Control) de este Ministerio denuncia en contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S.A. E.S.P.** en adelante **TELEORINOQUIA – EN LIQUIDACIÓN**, por el aparente incumplimiento del régimen de acceso, uso e interconexión previsto en la Resolución CRC 5050 de 2016, por la terminación de los contratos de servicio de interconexión, por causa legal, los cuales relacionó así:

“ (...)”

- 1 Contrato de acceso uso e interconexión para el tráfico de voz entre la red de TPBCL de TELEORINOQUIA E S P y la red de TMC de COMCEL S A suscrito con fecha 28 de agosto de 2013
- 2 Resolución CRC No 3084 de 2011 de fecha 5 de julio de 2011, por la cual se resuelve una solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre las redes fijas (TPBCL y TPBCL) de TELMEX TELECOMUNICACIONES S A ESP y las redes fijas (TPBCL Y TPBCL) de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S A ESP

(...)”

Así mismo, **COMCEL S.A.** radicó ante la **Comisión de Regulación de Telecomunicaciones CRC**, esta denuncia por el incumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 4.1.7.5 y 4.1.2.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016 en contra de **TELEORINOQUIA – EN LIQUIDACIÓN**, por haber dado por terminado los contratos de servicio de interconexión en mención, sin que la CRC dictara las medidas previas a la desconexión del proveedor, con la autorización que ésta hiciera para ello.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025  
V 4.0



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

por la Ley 1978 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo adelantar funciones de inspección, vigilancia y control del Sector TIC, respecto de la provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones previstas en la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, decretos reglamentarios y resoluciones expedidas por Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-. A su vez, según lo previsto en el Decreto 1064 del 23 de julio de 2020, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", las mencionadas funciones de inspección, vigilancia y control fueron asignadas a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, designando para la materialización de la ejecución de dichas funciones, a la Subdirección de Vigilancia e Inspección y a la Subdirección de Investigaciones Administrativas.

Por lo tanto, una vez revisados los hechos señalados en el escrito de la denuncia presentada por **COMCEL S.A**, esta Subdirección le solicita que dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación se pronuncie respecto de la situación puesta en conocimiento, informando si dio por terminados los acuerdos de interconexión, si previo a ello adelantó el procedimiento descrito en el artículo 4.1.2.10 de la Resolución 5050 de 2016, anexando los soportes respectivos, de considerarlo pertinente.

Así mismo, de acuerdo con lo señalado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se procede a dar traslado del escrito de la denuncia a la **COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**, para lo de su competencia, y con el fin de que conocer si ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la terminación de los acuerdos de interconexión entre **TELEORINOQUIA – En Liquidación** y **COMCEL**, y en caso afirmativo se sirva remitir los respectivos soportes.

Cordialmente,

**JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ VASQUEZ**

Subdirector de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Traslado: Dra. MARIANA SARMIENTO ARGUELLO

Coordinadora de Relacionamento con Agentes Comisión de Regulación de Comunicaciones.

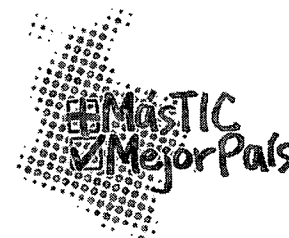
[comunicacioncrccare@crcom.gov.co](mailto:comunicacioncrccare@crcom.gov.co)

Anexo: Radicado Nro. 191051242 de 15 de octubre de 2019

Proyectó: Lilia Margarita Araujo Oñate

Revisó: Lizzett Nathalye Grimaldo Sierra LNGS

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)



GDO-TIC-FM-025  
V 4.0

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

TRASLADO A TELEORINOQUIA - Cc CRC V2 (1) con visto

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210304-142827-1b64c1-99885764

Creación: 2021-03-04 14:28:27

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-03-04 15:20:18



Escanee el código  
para verificación

Firma: SUBDIRECTOR

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be 'J. Martínez'.

jamartinez@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
TRASLADO A TELEORINOQUIA - Cc CRC V2 (1) con visto  Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20210304-142827-1b64c1-99885764      Creación: 2021-03-04 14:28:27 Estado: Finalizado      Finalización: 2021-03-04 15:20:18			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	JÓSE ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ jamartinez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-03-04 14:28:27 Lec.: 2021-03-04 15:20:09 Res.: 2021-03-04 15:20:18 IP Res.: 201.244.47.79



Bogotá D C , 11 de octubre de 2019

Doctora

**ZOILA CONSUELO VARGAS MEZA**

Directora Ejecutiva (E F )

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

Calle 59 A Bis No 5- 53, Piso 9

Bogotá

Doctora

**GLORIA LILIANA CALDERON**

Directora de Vigilancia y Control

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC)**

Edificio Murillo Toro, Cra 8 Entre Calles 12 y 13

Bogotá

**Asunto** Decision unilateral del PRST TELEORINOQUIA de dar por terminado los contratos de acceso, uso e interconexion suscrito con COMCEL (red fija y red movil)

Respetadas Doctoras

De manera atenta, me permito informales que COMCEL (red fija y red movil) tiene dos relaciones de interconexion con la Empresa de Telecomunicaciones de la Orinoquia S A ESP (TELEORINOQUIA), gobernadas por los siguientes documentos, los cuales se encuentran vigentes

- 1 Contrato de acceso uso e interconexion para el trafico de voz entre la red de TPBCL de TELEORINOQUIA E S P y la red de TMC de COMCEL S A suscrito con fecha 28 de agosto de 2013
- 2 Resolución CRC No 3084 de 2011 de fecha 5 de julio de 2011, por la cual se resuelve una solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexion entre las redes fijas (TPBCL y TPBCL) de TELMEX TELECOMUNICACIONES S A ESP y las redes fijas (TPBCL Y TPBCL) de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S A ESP

Sin embargo, desde el día 25 de septiembre de 2019, se evidencio ausencia de trafico por las rutas de interconexion establecidas entre las redes de COMCEL (red fija y red movil) y TELEORINOQUIA

Adicionalmente, el día 27 de septiembre de 2019, TELEORINOQUIA remito a COMCEL mediante correo electronico una comunicacion con la cual notifico a COMCEL su decision de "Terminacion del contrato servicio de Interconexion, por causa Legal"

Esta comunicacion fue respondida por COMCEL, con fecha 7 de octubre de 2019, con la cual solicitamos a TELEORINOQUIA dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Regulacion Vigente<sup>1</sup>, respecto al

<sup>1</sup> **ARTICULO 4 1 2 10 TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN** Previa autorizacion de la CRC los acuerdos de interconexion pueden terminarse por el cumplimiento del plazo o de sus prórrogas, por la extincion de la calidad de proveedor de redes



procedimiento establecido para dar por terminado los acuerdos de interconexión y se enfatiza que hasta tanto no se conozca el acto administrativo de la CRC, mediante el cual se apruebe la decisión de TELEORINOQUIA de finalizar las relaciones de interconexión con COMCEL, las condiciones de las mismas se encuentran vigentes y deben continuar en ejecución.

No obstante, lo anterior, el día 9 de octubre de 2019 se recibió en COMCEL una nueva comunicación de TELEORINOQUIA con la cual ratifica su posición.

Por lo anterior, solicitamos a la CRC y al MINISTERIO TIC informarnos el lineamiento a seguir a fin de garantizar el servicio a los usuarios.

Atentamente,

SANTIAGO PARDO FAJARDO

Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales

---

*y servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes por la imposibilidad de cualquiera de éstas para continuar ejerciendo su objeto social o por la no transferencia de los saldos netos provenientes de la remuneración de la interconexión de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 4 1 7 6 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV*

*Igualmente, las partes de un acuerdo de interconexión a terminarse por mutuo acuerdo, deben solicitar a la CRC su autorización con no menos de tres (3) meses de anticipación, empleando su mejor esfuerzo orientado a garantizar que no se afectaran los derechos de los usuarios (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 14)*

**\*ARTÍCULO 4 1 7 5 PROHIBICIÓN DE DESCONEXIÓN** *Ninguna controversia, conflicto o incumplimiento de los acuerdos de acceso y/o de interconexión, podrá dar lugar a la desconexión de los proveedores, salvo que la CRC así lo autorice, en cuyo caso deberá dictar las medidas previas que se aplicarán con la finalidad de minimizar los efectos para los usuarios*

*Mientras no se produzca esta autorización, las condiciones del acceso y/o la interconexión deben mantenerse y, por lo tanto, no puede limitarse, suspenderse o terminarse so pena de que quien ejecuto, motivó o patrocinó la conducta incurra en las sanciones previstas para el efecto en las normas correspondientes (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 41)*



Empresa de Telecomunicaciones de la Orinoquia S A E S P EN LIQUIDACIÓN  
Nit. 844 002 048-4

El Yopal, 27 de septiembre de 2019

Via correo certificado/

Señores

**COMUNICACION CELULAR SA - COMCEL SA**

**Cra 68 A Nr 24B-10**

**Bogotá**

**Ciudad**

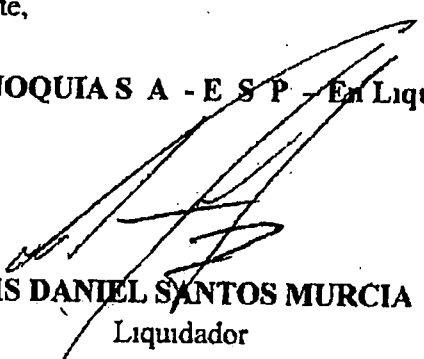
**Referencia** Terminacion del contrato servicio de  
Interconexion, por causa legal

Respetados señores

- 1 Me dirijo a ustedes en nombre de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S A - E. S. P. - En Liquidación, sociedad identificada con el NIT 844 002 048-4 ('Teleorinoquia - En Liquidacion')** para notificarles sobre la terminacion del contrato servicio de Interconexion suscrito entre nosotros a partir de la fecha ('el contrato')
- 2 Con arreglo al Artículo 222 del Código de Comercio la anterior decision hace que el contrato se repute terminado a partir de la fecha y no habra lugar a indemnizacion alguna a su favor por ministerio de la ley
- 3 No obstante, en el caso de los usuarios del servicio público se mantendra vigente la prestacion de dicho servicio hasta el vencimiento del respectivo periodo contractual que esté con estado de cuenta al dia, a efectos de permitir que encuentren un nuevo prestador y de no afectar sus actividades ordinarias

Respetados señores, atentamente,

**TELEORINOQUIA S A - E S P - En Liquidacion**

  
**LUIS DANIEL SANTOS MURCIA**  
Liquidador

Autoridad que ejerce las funciones de vigilancia y control SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sede Principal Calle 10 N° 21-36 Conmutador (8) 632 0000 Fax (8) 632 0470 Yopal-Casanare  
Calle 7 N° 11 - 30 Tel 623 6000 Cel 321 407 1538 Fax 623 6005 Villanueva  
Carrera 13 N° 10 - 67 Tel 639 2000 321 407 1605 Fax 639 2005 Aguazul  
Calle 3 N° 6 - 53 Tel 632 0000 Ext 312 Cel 321 407 1543 Paz de Ariporo  
Calle 18 N° 37 - 25 Tel 885 9122 Cel 321 401 5912 Arauca  
www.teleorinoquia.com info@teleorinoquia.com



Bogota, D C , 7 de octubre de 2019

Doctor  
**LUIS DANIEL SANTOS**  
Representante Legal  
**TELEORINOQUIA S A ESP**  
Calle 30 No 20-40 Barrio el Recreo  
Yopal - Casanare

**Referencia** Respuesta a su comunicacion de fecha 27 de septiembre de 2019, recibida en COMCEL mediante correo electronico

Respetado Doctor Santos

Hemos recibido su comunicacion con referencia "*Terminacion del contrato de servicio de interconexion por causa legal*", al respecto, de manera atenta le informo que en la actualidad las relaciones de interconexion entre TELEORINOQUIA S A E S P y COMCEL S A (redes movil y fija), se rigen por los siguientes documentos

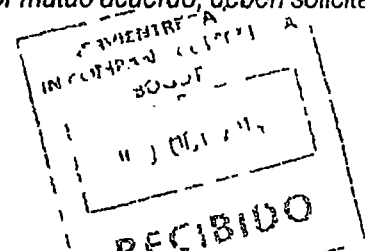
- Contrato de acceso uso e interconexion para el trafico de voz entre la red de TPBCL de TELEORINOQUIA E S P y la red de TMC de COMCEL S A , suscrito el 28 de agosto de 2013
- Servidumbre provisional de acceso, uso e interconexion entre las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de TELMEX TELECOMUNICACIONES S A E S P y las redes fijas (TPBCL y TPBCLE) de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S A E S P, del 5 de julio de 2011

De igual forma, es indispensable anotar que la regulacion vigente establece un procedimiento previo para la terminacion de los contratos de acceso, uso e interconexion, tal como consta en los articulos que transcribimos para su verificacion

*'ARTICULO 4 1 2 10 TERMINACION DE LOS ACUERDOS DE INTERCONEXION Previa autorizacion de la CRC, los acuerdos de interconexion pueden terminarse por el cumplimiento del plazo o de sus prorrogas, por la extincion de la calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes, por la imposibilidad de cualquiera de estas para continuar ejerciendo su objeto social o por la no transferencia de los saldos netos provenientes de la remuneracion de la interconexion de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 4 1 7 6 del CAPITULO 1 del TITULO IV*

*Igualmente, las partes de un acuerdo de interconexion a terminarse por mutuo acuerdo, deben solicitar*

Carrera 68 A No 24 B - 10  
Telefonos 57 1 - 7429797 - 7500 300  
Bogota D C Colombia  
www.claro.com.co







a la CRC su autorización con no menos de tres (3) meses de anticipación, empleando su mejor esfuerzo orientado a garantizar que no se afectaran los derechos de los usuarios (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 14) "

'ARTICULO 4175 PROHIBICION DE DESCONEXION Ninguna controversia, conflicto o incumplimiento de los acuerdos de acceso y/o de interconexión, podrá dar lugar a la desconexión de los proveedores, salvo que la CRC así lo autorice, en cuyo caso deberá dictar las medidas previas que se aplicaran con la finalidad de minimizar los efectos para los usuarios

Mientras no se produzca esta autorización, las condiciones del acceso y/o la interconexión deben mantenerse y, por lo tanto, no puede limitarse, suspenderse o terminarse, so pena de que quien ejecute, motive o patrocine la conducta, incurra en las sanciones previstas para el efecto en las normas correspondientes (Resolución CRC 3101 de 2011, artículo 41"

Por lo anterior, hasta tanto no se conozca el acto administrativo de la CRC, mediante el cual se apruebe la decisión de TELEORINOQUIA de finalizar las relaciones de interconexión indicadas, las condiciones allí indicadas se encuentran vigentes y deben continuar en ejecución

Atentamente,



SANTIAGO PARDO FAJARDO

Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales

El Yopal, 9 de octubre de 2019

/Via correo electrónico/

Señor

**SANTIAGO FAJARDO ORTIZ**

**Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales**

**Comcel S. A. - Claro Colombia**

maria.vargas@claro.com.co

**Cra. 68 No. 24 B - 10**

**Bogotá D. C.**

**Referencia:** Terminación del contrato de servicio de interconexión por causa legal

**Asunto:** Contrarrespuesta a su comunicación de 7 de octubre de 2019

Respetado señor Director

1 Acusamos en la fecha la recepción de su comunicación del asunto, sobre la cual, a nuestro turno, procedemos a realizar las siguientes aclaraciones

1 1 La Resolución 5050 de 2016 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones ("CRC") debe ser entendida en el grado regulatorio que como documento de tal categoría representa, en su contexto, redacción y alcances precisos

1 1 1 No existe norma de ley que exija el trámite que ustedes nos plantean para cuando sea el evento de la liquidación voluntaria de la sociedad prestadora del servicio (cf L 142/94, D 990/02, *mt al*)

1 1 2 A más de lo cual, el Artículo 41210, en su redacción literal y en su obvia interpretación (cf L 153/87, Art 28), plantea una obligación alternativa que debe ser interpretada a favor nuestro y como una posibilidad de opción, no como una obligación (cf C C, Art 1624)

1 1 3 Finalmente, como quiera que la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas conforme a su Acta No 002-2019 ya ha sido debidamente inscrita en el registro mercantil competente, todos los contratos han terminado por ministerio de la ley (cf C Co, Art 222)

**Autoridad que ejerce las funciones de vigilancia y control SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sede Principal Calle 10 N° 21-36 Conmutador (8) 632 0000 Fax (8) 632 0470 Yopal-Casanare

Calle 7 N° 11 - 30 Tel 623 6000 Cel 321 407 1538 Fax 623 6005 Villanueva

Carrera 13 N° 10 - 67 Tel 639 2000 - 321 407 1605 Fax 639 2005 Aguazul

Calle 3 N° 6 - 53 Tel 632 0000 Ext 312 Cel 321 407 1543 Paz de Ariporo

Calle 18 N° 37 - 25 Tel 885 9122 Cel 321 401 5912 Arauca

www.teleorinoquia.com info@teleorinoquia.com



Empresa de Telecomunicaciones de la Orinoquia S A E S P - EN LIQUIDACIÓN  
NIT. 844.002 048-4

- 1 2 Ahora bien, es cierto que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ORINOQUIA S. A. - E. S. P. - En Liquidacion** (antes "*Empresa de Telecomunicaciones de la Orinoquia S. A. - E. S. P.*", sociedad identificada con el NIT 844 002 048-4, y en adelante "*Teleorinoquia - En Liquidación*") prestó para **COMCEL S. A. - CLARO COLOMBIA ("Claro")** los servicios referidos conforme al contrato del asunto
- 1 2.1 Empero, repetimos, por causa legal y por ministerio de la ley, **TELEORINOQUIA - EN LIQUIDACIÓN** perdió la totalidad de su capacidad jurídica para continuar en la explotación de su objeto social (cf C Co, Art 222)
- 1 2.2 Contrario a lo que ustedes sostienen, **TELEORINOQUIA - EN LIQUIDACIÓN** mantuvo la prestación del servicio hasta el vencimiento del respectivo periodo contractual y siempre que hubieran tenido estado de cuenta al día
- 1 2.3 Asimismo, la notificación sobre la terminación del contrato del asunto fue enviada oportunamente por **TELEORINOQUIA - EN LIQUIDACIÓN** a efectos de permitir, tanto a ustedes como a todos los usuarios, que **CLARO** hubiera encontrado un nuevo prestador y de no haber afectado sus actividades ordinarias
- 1 2.4 Por demás, dicha terminación, insistimos, obedeció a una causa legal y no a la mera voluntad de una de las partes ni a la voluntad de las partes mismas. De manera que la finalización en la prestación del servicio a **CLARO** ocurrió en forma legal y en forma oportuna
- 1 3 Con respecto a su solicitud de continuar la ejecución del contrato de interconexión, **TELEORINOQUIA - EN LIQUIDACIÓN** les manifiesta que la misma no será posible de ser evacuada favorablemente por las siguientes razones:
- 1 3.1 Reiteramos, con arreglo al Artículo 222 del Código de Comercio, **TELEORINOQUIA - EN LIQUIDACION** perdió toda su capacidad, tanto física como jurídica, para explotar su objeto social en cualquier forma
- 1 3.2 La decisión de liquidar voluntariamente la sociedad obedeció a sendas deliberaciones tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General de Accionistas, que llevaron a la conclusión de que **TELEORINOQUIA - EN**

Autoridad que ejerce las funciones de vigilancia y control SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sede Principal Calle 10 N° 21-36 Conmutador (8) 632 0000 Fax (8) 632 0470 Yopal-Casanare  
Calle 7 N° 11 - 30 Tel 623 6000 Cel 321 407 1538 Fax 623 6005 Villanueva  
Carrera 13 N° 10 - 67 Tel 639 2000 - 321 407 1605 Fax 639 2005 Aguazul  
Calle 3 N° 6 - 53 Tel 632 0000 Ext. 312 Cel 321 407 1543 Paz de Ariporo  
Calle 18 N° 37 - 25 Tel 885 9122 Cel 321 401 5912 Arauca  
www.teleorinoquia.com -info@teleorinoquia.com

LIQUIDACIÓN no tiene viabilidad financiera, ni jurídica, ni administrativa para seguir operando, sobre todo por

1 3 2 1 El actual esquema fiscal colombiano, la carencia de suficiencia de recursos para seguir liderando una competencia sana y rentable, y, entre otras, por las excesivas cargas laborales de la nueva legislación, lo que hizo excesivamente oneroso y totalmente ruinoso el seguir prestando dicho servicio (C Co, Art 868)

1 3 2 1 1 Además, aunque no tenemos por qué comentarlo, TELEORINOQUIA - EN LIQUIDACIÓN se quedó intempestivamente sin el personal y de los recursos físicos y técnicos que permitieran poder seguir prestando el servicio en la forma que veníamos haciendo durante los últimos años (C C, Art 1532)

1 3 2 1 2 En resumen, TELEORINOQUIA - EN LIQUIDACIÓN no tenía -ni tiene hoy- posibilidad alguna, ni física ni jurídica, de prorrogar el servicio ni un día más

1 3 2 2 Ante la anterior perspectiva, TELEORINOQUIA - EN LIQUIDACIÓN no tuvo otra salida que haber adoptado la decisión de su disolución y de su liquidación inmediata y de terminar, por causa legal, la prestación de todos los servicios, porque además, como todos sabemos, "*nadie está obligado a lo imposible*" (cf C C, Arts 2176 y 1537, concord C Co, Art 868, Const. Pol, Art 230, L 153/87, Art 4 y jurisprudencia de la Corte Constitucional aplicable, *int al*)

2 En los anteriores términos queda contestada su comunicación del asunto y despachada su solicitud

Respetado señor Director, atentamente,

**TELEORINOQUIA S. A. - E. S. P. - En Liquidación**

  
**LUIS DANIEL SANTOS MURCIA**  
Liquidador

Autoridad que ejerce las funciones de vigilancia y control SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Sede Principal Calle 10 N° 21-36 Conmutador (8) 632 0000 Fax (8) 632 0470 Yopal-Casanare  
Calle 7 N° 11 - 30 Tel 623 6000 Cel 321 407 1538 Fax 623 6005 Villanueva  
Carrera 13 N° 10 - 67 Tel 639 2000 - 321 407 1605 Fax 639 2005 Aguazul  
Calle 3 N° 6 - 53 Tel 632 0000 Ext. 312 Cel 321 407 1543 Paz de Ariporo  
Calle 18 N° 37 - 25 Tel 885 9122 Cel 321 401 5912 Arauca  
www.teleorinoquia.com info@teleorinoquia.com